

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, sobre la decisión de someter al trámite de evaluación de impacto ambiental el modificado a proyecto de línea de 30 kV Arbón-CEASA (cambio de tensión a 132 kV), concejos de Coaña, Navia y Villayón, Asturias. Expte. IA-IA-0475/09.

El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se a prueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en su artículo 16.1 establece que "la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III".

El proyecto de "Modificado a proyecto de línea a 30 kV Arbón-CEASA (cambio de tensión a 132 kV) concejos de Coaña, Navia y Villayón, Asturias" se acoge a los proyectos englobados dentro del anexo II Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 3, Grupo 4. Industria energética, a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, y en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, por los que se establecen la atribución de competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

Antecedentes de hecho

La documentación proporcionada por el promotor de la actuación. La Dirección General de Minería y Energía, aporta información resumida sobre las características del proyecto a desarrollar consistente en la modificación de la actual LAT (30 kV) Arbón-CEASA a través de la cual se evacuará la energía generada por la cogeneración en construcción, en la factoría de CEASA; para lo cual se efectuará el cambio de su tensión nominal a 132 kV.

La mayor parte de la línea se desarrolla bajo la taraza existente. En algunos casos, será necesario cambiar algún apoyo, como consecuencia de la necesidad de respetar las nuevas distancias reglamentarias para 132 kV.

No obstante los nuevos apoyos a instalar están diseñados de tal manera, que no se verá incrementado el ancho de la cruceta, por lo que la servidumbre de la línea no se modifica.

La longitud total estimada para la línea es de 6.316 m, de los cuales 4.579 m corresponden al actual trazado de la LAT (30 kV) Arbón-CEASA y de la LAT (132 kV) Arbón-Almuña, y 1737 m corresponden a nuevo trazado.

Inicialmente se procederá a la compactación con la línea existente 132 kV Arbón-Almuña, a lo largo de 360 m (tramo subestación-apoyo 0C). Entre los apoyos 0-C y el 1 se procederá durante 179 m el cruce del río Navia, en sustitución del actual cruce a 30 kV, desmontando 145 m de LAT. Entre el apoyo 4 y 78 se desafectará el núcleo rural de Trilles y en 1014 m de longitud, se desmontarán 753 m a su paso por dicha localidad. Entre los apoyos 14 bis y 15 se soterrará en el actual trazado a su paso por el núcleo rural de Porto y a lo largo de 215 m, con un desmontaje de 70 m. Entre el apoyo 21 y la subestación de CEASA se realizará un nuevo trazado de 329 m en terrenos interiores de la factoría de CEASA. Se mantendrá el resto del trazado original.

El 72'5% de la línea en proyecto aprovecha la servidumbre de líneas existentes. Además a lo largo del trazado no se amplía la afección existente al límite de servidumbre de protección de Costas, manteniéndose fuera de dicho límite.

Las razones por las que se ha seleccionado este trazado como el técnicamente más idóneo es porque respeta la situación actual de la línea, mejorándola netamente sobre los núcleos rurales de Trilles y Porto; aprovecha los caminos actuales para el montaje y desmontaje; y finalmente porque mantiene la servidumbre de la línea existente sin generar nuevos trazados en el entorno de la Ría de Navia.

Se realiza el análisis de los posibles impactos sobre la atmósfera, el suelo y las aguas, la cubierta vegetal y la fauna, la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000, sobre los hábitats, el paisaje, el impacto visual, el patrimonio cultural. En este análisis se considera que con la actuación no se prevé un cambio significativo de las condiciones del lugar, aunque planea la necesidad de medidas correctoras, en especial en el entorno de la zona de riesgo arqueológico de Porto.



El artículo 17.2 de la mencionada norma, determina que se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se remitieron los oficios de consultas al Servicio de Medio Natural; Servicio de Planificación; Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático; la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Confederación Hidrográfica del Cantábrico; Ayuntamientos de Coaña, de Navia y de Villayón; Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Coordinadora Ecologista de Asturias; Ecologistas en Acción; Sociedad Española e Ornitología (Seo Bird Life); y WWF Adena.

Durante el periodo de consultas se recibió respuesta del Servicio de Medio Natural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico, Ayuntamiento de Navia, Servicio de Planificación y Ayuntamiento de Coaña:

1. Servicio de Conservación del Medio Natural: Informa de que la zona de actuación se encuentra dentro del Lugar de Importancia Comunitaria Río Navia, incluido en el anexo I de la Decisión de la Comisión de diciembre de por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica. Dado que la línea eléctrica es un reemplazo de la ya existente, en lo que se refiere al ámbito de competencia de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, se considera el proyecto no presenta repercusiones negativas apreciables sobre el medio.
Si el órgano ambiental determinase la no sujeción de este proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberían añadirse los siguientes condicionantes al proyecto:
 - En el replanteo de los apoyos se evitará su ubicación en el bosque de ribera. Dichos apoyos serán lo suficientemente altos para que el mantenimiento de la línea no haya necesario el desbroce en dicho hábitat.
 - Se evitará cualquier tipo de actuación dentro del cauce y se utilizarán barreras para evitar vertidos accidentales o lixiviados en el mismo.
 - Incluir todas aquellas consideraciones de relevancia para la obra dispuestas en los planes de manejo de las especies amenazadas.
- En lo que respecta a la emisión del certificado de no afecciones a Red Natura, el mismo se emitirá una vez se concluya el procedimiento de evaluación ambiental y los condicionantes expuestos sean incorporados adecuadamente al proyecto.
2. Servicio de Protección y Régimen Jurídico: Informa favorablemente acerca del proyecto de referencia por carecer de afección sobre bienes del patrimonio cultural.
3. Servicio de Planificación: Comunica que en esta fase del procedimiento ambiental, a la vista de la documentación presentada, desde este Servicio no existe sugerencia ni observación que hacer sobre dicho documento.
4. Ayuntamiento de Navia: Informa de que analizada la documentación aportada, dentro del ámbito de la competencia municipal y a juicio del Servicio Técnico de este Ayuntamiento, no se encuentran bienes patrimoniales ni factores ambientales que puedan verse afectados por el proyecto.
5. Ayuntamiento de Coaña: El Sr. Alcalde comunica lo siguiente:
 - El proyecto deberá cumplir las condiciones generales y particulares contenidas en la primera revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo de Coaña (en adelante NSP) aprobadas definitivamente por la CUOTA con fecha de 8 de mayo de 2003, en especial los puntos 2 y 3 relativos a los tendidos aéreos, ya que no son respetados por el proyecto.
 - El trazado propuesto afecta a la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección P1, por lo que incumple lo señalado en el citado apartado 2 del artículo 429. En esta categoría de suelo el artículo 466 de las NSP establece los usos permitidos. El 467 los usos autorizables y finalmente el 468 señala que en el SNU.P1 se consideran prohibidos todos los restantes usos y por lo tanto el que se tramita.
Asimismo este artículo señala que los tendidos deberán evitar los lugares donde sean esperables impactos en el paisaje, circunstancia que en el proyecto a estudio no se evita ya que según figura en los planos 5 y 10, la altura que alcanzarían los apoyos 14 y 15 sería superior a los 21 m, muy por encima a los del actual trazado.
 - En cuanto a lo exigido en el apartado 3 del artículo 429, los apoyos 14 y 15 figuran dentro del ámbito del Núcleo Rural de Porto, por lo que no sería autorizada su construcción.
 - El 23 de septiembre de 2009, D. Juan Andrés Fernández Méndez, Letrado, en representación de varios propietarios y vecinos de las localidades de Porto, Sabariz, Villacondide y Trelles, presenta un escrito de alegaciones y sugerencias al proyecto, que se adjuntan a este escrito y que ruegan sean tenidas en cuenta en la fase del trámite de información pública durante la correspondiente tramitación ambiental.
 - Puesto que las líneas discurren en territorio del Municipio de Coaña, este Ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar los cánones, impuestos, tasas o precios que estén vigentes, sobre la producción de la energía generada como consecuencia del funcionamiento de las nuevas líneas eléctricas, si finalmente este nuevo proyecto de línea se llevara a efecto.
6. Alegaciones presentadas por D. Juan Fernández Méndez: En representación de los vecinos de Porto, Sabariz, Villacondide y Trelles presentan un escrito ante el Ayuntamiento, como interesados, porque han tenido conocimiento del inicio del trámite ambiental del proyecto de referencia y alegan con relación al proyecto de referencia lo siguiente:
 - Las modificaciones del proyecto son insuficientes, especialmente en el trazado de la línea entorno a Sabariz y Porto ya que incrementa la capacidad de la línea eléctrica sin adoptar medidas suficientes para salvaguardar la salud de los vecinos con el agravante de que la línea a ampliar discurre pegada a gran número de viviendas.

- En Sabariz no se adoptan medidas para evitar perjuicios a los vecinos al pasar por las inmediaciones de las viviendas y considerar deben unificarse las dos líneas de la zona. Se propone se modifique la posición de los apoyos 10 y 11.
- En Porto, el tramo que se soterra es insuficiente. El apoyo 14 bis de nueva creación, con 21 m de altura, está muy próximo a viviendas y dentro del núcleo urbano. Ello se resolvería prolongando el soterramiento unos 80 m, aprovechando un camino existente, hasta la otra de 30.000 kV que podría utilizarse para ambos tendidos.
- Que la implantación viene motivada por una reforma en la planta de ENCE, lo cual supone que el beneficio público es mínimo y por tanto se favorece la empresa privada.
- Ruega se consideren estas alegaciones como presentadas una vez se someta este proyecto, a los efectos medioambientales, al trámite de información pública. Además, legalmente la planificación del trazado tendrá en cuenta la participación de distintos agentes y organismos afectados (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).
- El Real Decreto 223/2008 establece las “distancias mínimas de seguridad” de las líneas eléctricas, las líneas de alta tensión con conductores desnudos no deberán sobrevolar suelo calificado como urbano, cuando pertenezcan a un municipio con Plan de Ordenación, o como casco de población en los municipios que carezcan de él.

Antecedentes de derecho

El artículo 16.1 del RDL 1/2008, establece que el pronunciamiento del órgano ambiental se realice de acuerdo con el anexo III.

Vistos los informes técnicos y los contenidos de las respuestas de las administraciones, personas e instituciones consultadas y considerando los siguientes criterios:

1. Características del proyecto: Consiste en la modificación de la actual LAT (30 kV) Arbón-CEASA a través de la cual se evacuará la energía generada por la cogeneración en construcción, en la factoría de CEASA; para lo cual se efectuará el cambio de su tensión nominal a 132 kV.

2. Ubicación del proyecto: Se desarrolla en los municipios de Coaña, Navia y Villayón y utilizará el mismo trazado de una línea de alta tensión preexistente, la cual habrá que modificar en algunos tramos a fin de poder cumplir con la actual normativa urbanística y a la vez que reducir al máximo las posibles afecciones de la misma sobre el medio natural.

El proyecto se enmarca dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Navia, incluido en el anexo I de la Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2008 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.

En dicho LIC, se conservan el bosque ripario en buena parte de los márgenes, siendo éste hábitat de interés comunitario y con carácter prioritario (anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), el objetivo fundamental de conservación de este lugar.

3. Características del potencial impacto: El carácter fluvial de este LIC hace que los taxones de interés comunitario presentes sean especies dulceacuícolas, como los son la nutria (*Lutra lutra*), la lamprea (*Petromyzon marinus*), el sábalo (*Alosa alosa*), el salmón (*Salmo salar*), y la madreperla de río (*Margaritifera margaritifera*), recogidos en el anexo II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Fuera del LIC, cabe destacar que el territorio se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los planes de manejo de las siguientes especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies de Fauna Vertebrada Amenazada del Principado de Asturias (Decreto 32/1990, de 8 de marzo): Nutria (*Lutra lutra*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), Azor (*Accipiter gentilis*), Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*); y el Catálogo Regional de Especies de Flora Amenazada (Decreto 65/1995, de 27 de abril): Tejo (*Taxus baccata*) y Acebo (*Ilex aquifolium*).

Al tratarse del reemplazo de una línea de alta tensión ya existente, y realizar algunas modificaciones del trazado, sujetas en su mayor parte a exigencias urbanísticas no es de esperar que se produzcan efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad, salvo en algunos puntos próximos al río Navia. En estas zonas, tan solo se procederá a la sustitución de apoyos y/o a los trabajos correspondientes al establecimiento del tendido; actividades que no deberían suponer una alteración importante del medio natural.

RESUELVO

Primero.—El proyecto “Línea a 30 kV Arbón-CEASA (cambio de tensión a 132 kV) concejos de Coaña, Navia y Villayón, Asturias” deberá someterse a trámite de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo.—El estudio de impacto ambiental tendrá en consideración las observaciones realizadas por las diferentes instituciones en la fase de consultas y las que a continuación se recogen:

- Se proporcionarán pasos adecuados a los pequeños vertebrados que les permitan llegar a lugares óptimos de habitación, durante la fase de ejecución de las obras.



- Se tendrá siempre en consideración lo establecido en los Planes de manejo correspondientes a las distintas especies catalogadas que podrían verse afectadas por la ejecución del proyecto.
- El estudio de impacto ambiental deberá contener un apartado en el que se valoren cuantitativamente las posibles afecciones a la Red Natura 2000.

Oviedo a 22 de enero de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—2.816.